



"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0446-2018- GRA-GR

Huaraz, 24 SEP 2018

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 0405-2018-GRA/GR de fecha 29 de agosto del 2018; y sus antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305; concordante con el Artículo 2º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 027-2018-GRA/GGR, de fecha 27/03/2018, resuelve en su Artículo Primero: Declarar la nulidad de Oficio del Informe Legal N° 0084-2018-GRA/GRAJ, de fecha 17/03/2018, emanado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Resolución Gerencial Regional N° 001-2018-GRA/GRI, del 21/01/2018, expedido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash; Artículo Segundo: Declarar Fundado, el recurso de apelación, interpuesto por don Moisés Ricardo Romero Gonzales, en consecuencia DECLARESE NULA, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0690-2017-GRA/DRTC, de fecha 04/12/2017;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0211-2018-GRA-GR/p, de fecha 15/05/2018, resuelve Artículo Primero: Disponer el inicio del Procedimiento de nulidad de Oficio, de la Resolución Gerencial General Regional N° 0027-2018-GRA/GGR, de fecha 27/03/2018, expedida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0405-2018-GRA/GR, de fecha 29/08/2018, resuelve Artículo Primero: Suspender el Proceso de Nulidad de Oficio dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0211-2018-GRA-GR/p, de fecha 15/05/2018, hasta que el 2º Juzgado de Trabajo Sede de Corte, de la Corte Superior de Justicia Ancash, resuelva la demanda contenciosa administrativa contra dicha resolución, (Exp. 01074-2018-0-0201-JR-LA-02), mientras tanto debe ejecutarse la Resolución Gerencial General Regional N° 027-2018-GRA/GGR, de fecha 27/03/2018;

Que, dentro de los fundamentos de la resolución referida precedentemente tenemos el Memorándum N° 202-2018-GRA/PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL, donde el Procurador Público informa que don Moisés Ricardo Romero Gonzales, interpone demanda Contenciosa Administrativa, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0211-2018-GRA-GR/p, de fecha 15/05/2018, ante el 2º Juzgado de Trabajo - Sede Corte, habiéndose admitido la demanda; sin embargo de la revisión de los actuados judiciales podemos colegir que la aludida demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por el

24 SET. 2018  
Gobernación Regional de Ancash  
Es copia del original  
MARCELINO P. GUTIERREZ CASTILLO  
FEDATARIA



“Año del Dialogo y Reconciliación Nacional”

señor Romero Gonzales Moisés Ricardo, tiene como finalidad el cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 0027-2018-GRA/GGR, de fecha 27/03/2018 y no sé ha cuestionado la Resolución Ejecutiva Regional N° 0211-2018-GRA-GR/p, de fecha 15/05/2018;

  
Que, en efecto al no haberse demandado y/o impugnado la validez de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0211-2018-GRA-GR/p, de fecha 15/05/2018, los efectos jurídicos de ésta deben continuar, esto es, el proceso de nulidad de oficio debe proseguir, en tal sentido debe dejarse sin efecto legal la Resolución Ejecutiva Regional N° 0405-2018-GRA/GR, de fecha 29/08/2018, que suspende el proceso de nulidad;

  
Que, es oportuno mencionar, que el procedimiento de inicio de nulidad de oficio contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0211-2018-GRA-GR/p de fecha 15 de mayo del 2018, es un procedimiento que no causa indefensión, toda vez que, con el referido acto, se corrió traslado al administrado para que presente sus alegatos, que deberán ser merituados en vía administrativa. Es decir, el acto emitido no pone fin a la instancia administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 186<sup>1</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante la Ley General);

  
Que, de la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por el señor Romero Gonzales Moisés Ricardo se ha podido verificar que la misma está orientada al cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 0027-2018-GRA/GGR, de fecha 27/03/2018, en consecuencia estando a los alcances de lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo que establece: “(...) Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional (...)”, los efectos legales de la Resolución Gerencial General Regional N° 0027-2018-GRA/GGR, de fecha 27/03/2018, debe suspenderse hasta que el litigio concluya, toda vez que la eficacia del mismo se encuentra cuestionado;

  
Que, conforme lo dispone el artículo 13º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, un proceso administrativo deberá suspenderse cuando surja una cuestión contenciosa que requiera un pronunciamiento previo por el Poder Judicial y que éste declare el derecho que defina el litigio; en tal sentido existiendo una cuestión litigiosa y controversial en sede jurisdiccional que no ha sido resuelto definitivamente cabe la suspensión de todo trámite administrativo que involucre los derechos e intereses del administrado litigante y de la institución pública, con la finalidad de no incurrir en responsabilidad funcional por no atender lo establecido en el indicado dispositivo legal y vulnerar el principio de legalidad;

<sup>1</sup> Artículo 186.- Fin del procedimiento

186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

24 SET 2018  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
MARCELINO P. GUTIERREZ CASTILLO  
FEDATARIO



"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas pertinentes; la Resolución N° 313-2018-JNE de fecha 28 de mayo del 2018;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO LEGAL** la Resolución Ejecutiva Regional N° 0405-2018-GRA/GR, de fecha 29 de agosto del 2018, que suspende el Proceso de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 0027-2018GRA/GGR, de fecha 27 de marzo del 2018, debiendo proseguirse con el mismo.

**ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER** la ejecución de la Resolución Gerencial General Regional N° 0027-2018-GRA/GGR, de fecha 27/03/2018, por existir proceso judicial respecto a la ejecución del mismo, el cual se viene tramitando por ante el 2º Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, notificar la presente resolución a las partes interesadas conforme a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 SET. 2018  
MARCELINO P. GUTIÉRREZ C/ STTLC  
FEDATARIO

